



"TROFEO FUTBOLISTICO BOSCOS"

Estatutos del Ente de Promoción Deportiva

INDICE

TITULO PRELIMINAR	pag. 2
TITULO I.- DE LAS NORMAS GENERALES (Art. 1- 6)	pag. 3
TITULO II.- DE LOS SOCIOS	
<u>CAPITULO I.- DE LA ADMISION DE LOS SOCIOS</u> (Art. 7 - 13)	pag. 4
<u>CAPITULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS</u> (Art. 14 – 16)	pag. 5
TITULO III.- DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DEL "TROFEO BOSCOS" (Art 17 – 21)	pag. 7
<u>CAPITULO I.- ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO</u>	
SECCION 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL (Art. 22 – 33)	pag. 7
SECCION 2ª.- DEL COMITE PERMANENTE (Art. 34 - 43)	pag. 11
SECCION 3ª.- DEL PRESIDENTE (Art. 44 - 51)	pag. 14
<u>CAPITULO II.- ORGANOS DE ADMINISTRACION</u>	
SECCION 1ª.- DE LA SECRETARIA GENERAL (Art. 52 - 53)	pag. 16
SECCION 2ª.- DEL TESORERO (Art. 54 - 55)	pag. 16
<u>CAPITULO III.- ORGANOS JURISDICCIONALES</u>	
SECCION 1ª.- DEL COMITE DE COMPETICION (Art. 56 – 62)	pag. 17
SECCION 2ª.- DEL COMITE DE APELACIÓN (Art. 63 - 70)	pag. 19
<u>CAPITULO IV.- DEL COLECTIVO DE ARBITROS</u> (Art. 71 – 77)	pag. 20
<u>CAPITULO V.- DE LOS PARTICIPANTES</u> (Art. 78 - 82)	pag. 21
<u>CAPITULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES</u> (Art. 83 -84)	pag. 22
TITULO IV.- REGIMEN ELECTORAL (Art. 85 – 93)	pag. 23
TITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO (Art. 94 - 111)	pag. 25
TITULO VI.- REGIMEN DOCUMENTAL (Art. 112)	pag. 28
TITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO (Art. 113 – 118)	pag. 29
TITULO VIII.- DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL (Art. 119 – 122)	pag. 30
TITULO IX.-	
GRAVAMEN Y ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES Y DE LA TOMA DE DINERO A PRESTAMO (Art. 123 - 124)	pag. 31
TITULO X.- DE LA DISOLUCION DEL "TROFEO BOSCOS" (Art. 125 – 126)	pag. 31
TITULO XI.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS (Art. 127)	pag. 32
DISPOSICIÓN FINAL	pag. 32

TITULO PRELIMINAR

Se entiende por TROFEO BOSCOS, en el tiempo también conocido por "Liga TROFEO FUTBOLISTICO BOSCOS", el programa deportivo promovido, organizado y desarrollado en el marco de la Asociación de Antiguos Alumnos Salesianos de Pamplona, para solaz y divertimento de participantes aficionados de la capital y su comarca. Contó con la presencia patrocinadora de la familia pamplonesa Orbaiceta-Zabalza a través de la marca comercial de su propiedad SuperSer y, desde entonces y hasta hoy, patrocinada por el Gobierno de Navarra y Ayuntamiento de Pamplona, contando entre los galardones más significativos, entre otros, con la Medalla al Mérito Deportivo -año 1988- otorgada por el Gobierno de Navarra.

TITULO I.- DE LAS NORMAS GENERALES

ARTICULO 1.- El "Trofeo Futbolístico Boscos", en adelante "Trofeo Boscos", se constituye como un Ente de promoción deportiva cuyo fin social es la formación humana, social y deportiva de sus participantes, organizando competiciones no oficiales de fútbol aficionado en Pamplona y su comarca.

ARTICULO 2.- El "Trofeo Boscos" goza de personalidad jurídica propia y se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y por las leyes y disposiciones generales que le sean aplicables, y en particular, por el Decreto Foral 190/1992, de 19 de mayo, por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de la Comunidad Foral de Navarra.

ARTICULO 3.- El "Trofeo Boscos" podrá desarrollar otras modalidades deportivas previo acuerdo de la Asamblea General, comunicando dicho acuerdo al Instituto Navarro de Deporte y Juventud u organismo que le sustituya.

Asimismo, desarrollará actividades tendentes al recreo y esparcimiento de los socios y participantes, y todas aquellas que, estando permitidas por la ley, tengan relación directa o indirecta con sus fines.

ARTICULO 4.- El domicilio radica en la población de Pamplona, calle Aralar, 7, C.P. 31002, teléfono nº 948 229 922 y fax nº 948 203 359.

Se podrán establecer locales sociales en otras poblaciones mediante acuerdo de la Asamblea General, que tendrá atribuciones para cambiar tanto el domicilio como los locales. Dará cuenta del acuerdo al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad Foral de Navarra.

ARTICULO 5.- El "Trofeo Boscos" tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por alguna de las causas previstas en el ordenamiento jurídico y en estos Estatutos.

ARTICULO 6.- La Junta Directiva, en adelante Comité Permanente, será el órgano competente para interpretar estos Estatutos, sometiéndose a la normativa existente en materia de asociaciones deportivas.

Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten, dentro de su respectiva competencia, el Comité Permanente y la Asamblea General. Asimismo, la Asamblea General podrá aprobar un Reglamento Interno y cuanta normativa general sea necesaria para la vida del Ente, sin que sus prescripciones puedan alterar en ningún momento lo previsto en los presentes Estatutos.

TITULO II.- DE LOS SOCIOS

CAPITULO I.- DE LA ADMISION DE LOS SOCIOS

ARTICULO 7.- Podrán ser socios las entidades o clubes que sean admitidos por la Asamblea General.

ARTICULO 8.- El número de socios será ilimitado. No obstante, dicho número nunca podrá ser inferior a cinco, por lo que, si al causar baja algún socio, este número fuera menor, la Asamblea General, a propuesta del Comité Permanente, estará obligada a la admisión de un nuevo socio que reúna los requisitos contenidos en el artículo siguiente.

ARTICULO 9.- Serán necesarios para la admisión como socio los siguientes requisitos indispensables:

- a.- Haber participado o colaborado la entidad o club en el "Trofeo Boscos" durante diez temporadas.
- b.- Encontrarse, en ambos casos, participando o colaborando en el momento de la admisión en el "Trofeo Boscos".
- c.- No haber sido expulsado de la competición por falta grave o muy grave.
- d.- Acreditar la participación habitual en las reuniones de la Asamblea de Participantes.

ARTICULO 10.- La Asamblea General podrá, cuando así lo aconsejen circunstancias o motivos relevantes, suspender la admisión de nuevos socios.

ARTICULO 11.- Para ser admitido como socio será necesario presentar solicitud por escrito al Comité Permanente.

Una vez recibida dicha solicitud por el Comité Permanente, ésta se colocará durante quince días naturales en el tablón de anuncios del domicilio social del "Trofeo Boscos". Transcurrido dicho plazo sin que existan objeciones por parte de los socios, dará traslado de la documentación a la Asamblea General, quien decidirá sobre la admisión del solicitante.

En el supuesto de que existan objeciones a la admisión, el Comité Permanente resolverá como estime conveniente, sin que quepa recurso contra la decisión que adopte.

ARTICULO 12.- Los socios podrán solicitar la baja en el "Trofeo Boscos" en cualquier momento, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes con el mismo.

El Comité Permanente podrá separar a aquellos socios que incurran en impagos de cuotas y, en general, por cualquier infracción de los deberes de los socios que se conceptúe como falta muy grave. La separación deberá

estar precedida de expediente y con previa audiencia al interesado.

ARTICULO 13.- La Asociación de Antiguos Alumnos Salesianos y Salesianos de Pamplona tendrán la condición de socios permanentes del "Trofeo Boscos", por lo que formarán parte de la Asamblea General con igual carácter y con derecho a voz y voto.

CAPITULO II.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 14.- Todas las entidades o clubes asociados y miembros de las mismas serán tratados sin discriminación por razón de sexo, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social.

ARTICULO 15.- Las entidades y clubes asociados, en adelante socios, tienen, con carácter general, los siguientes derechos:

- a.- Participar en el logro de los fines que constituyen el objeto social del "Trofeo Boscos".
- b.- Poseer un ejemplar de los presentes Estatutos.
- c.- Conocer las actividades del "Trofeo Boscos" y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
- d.- Expresar libremente sus opiniones en el seno del "Trofeo Boscos".
- e.- Realizar sugerencias y quejas al Comité Permanente y Asamblea General.
- f.- Impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarias a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento civil.
- g.- Exigir que la actuación del "Trofeo Boscos" se ajuste al Decreto Foral 190/1992, de 19 de mayo, por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de la Comunidad Foral de Navarra, y a los presentes Estatutos.
- h.- Ser oídos en el caso de que se les instruya un expediente sancionador.
- i.- Elegir y revocar a los órganos directivos del "Trofeo Boscos" en los términos señalados en los presentes Estatutos.
- j.- Examinar el estado de cuentas de los ingresos y gastos del "Trofeo Boscos".
- k.- Ser informados de la gestión realizada por el Comité Permanente y de la marcha del "Trofeo Boscos".
- l.- Examinar toda la documentación del "Trofeo Boscos".
- m.- Presentar a los nuevos socios.
- n.- Derecho de sufragio activo y pasivo de sus miembros para los órganos de gobierno y representación en los términos fijados en los presentes Estatutos.
- ñ.- Usar y disfrutar de las instalaciones sociales de acuerdo con las condiciones que se establezcan al efecto.
- o.- Separarse libremente del "Trofeo Boscos".

ARTICULO 16.- Todos los socios, cualquiera que sea su condición, están obligados a:

a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos del "Trofeo Boscos", Reglamento Interno en su caso, normativa general del "Trofeo Boscos", así como las decisiones y acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.

b.- Abonar las cuotas que queden fijadas en su debido momento.

c.- Usar y disfrutar diligentemente las instalaciones y bienes del "Trofeo Boscos", de acuerdo con la normativa social establecida, así como a contribuir al sostenimiento y difusión de las actividades desarrolladas en el seno del "Trofeo Boscos".

d.- Observar en todo momento las debidas normas de comportamiento y respeto debido, tanto a sí mismo como a los restantes socios y empleados del "Trofeo Boscos".

e.- Notificar a la Secretaría General del "Trofeo Boscos" cualquier alteración que se produzca, tanto en los datos personales o sociales de los socios como de la alteración de la cualidad misma del socio.

TITULO III.- DE LA ADMINISTRACION Y GOBIERNO DEL "TROFEO BOSCOS"

ARTICULO 17.- Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, el Ente "Trofeo Boscos" contará con los siguientes órganos:

- a.- Organos de representación y gobierno.
- b.- Organos de administración.
- c.- Organos jurisdiccionales.
- d.- Organos técnicos.

ARTICULO 18.- Son órganos de representación y gobierno la Asamblea General, el Presidente y el Comité Permanente.

ARTICULO 19.- Son órganos de administración la Secretaría General, la Tesorería y cuantos otros pudieran constituirse para el mejor funcionamiento administrativo del "Trofeo Boscos".

ARTICULO 20.- Son órganos jurisdiccionales el Comité de Competición y el Comité de Apelación.

ARTICULO 21.- Son órganos técnicos el Colectivo de Arbitros y todos aquellos que pudieran crearse para un mejor desarrollo de las actividades del "Trofeo Boscos".

CAPITULO I.- ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO

SECCION 1ª.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 22.- La Asamblea General es el órgano soberano y supremo del "Trofeo Boscos", pudiendo adoptar cualquier acuerdo que no sea competencia de otro órgano del mismo. La misma estará integrada por el Presidente, el Coordinador, la Asociación de Antiguos Alumnos y Alumnas de Don Bosco, Salesianos Pamplona y los equipos fundadores S.C.D.R. Anaitasuna, C.D. Cali, Peña Aldapa y Real Venecia. Todos ellos, como socios del Ente de Promoción Deportiva Trofeo Boscos, tendrán derecho a voto.

La asignación de representantes de los socios miembros de la Asamblea General es la siguiente:

- * Asociación Antiguos Alumnos/as de Don Bosco.....5 representantes.
- * Salesianos de Pamplona.....3 representantes.

* Resto de socios.....1 representante cada uno de ellos.

La modificación de esta asignación de representantes deberá ser acordada por la mayoría señalada en el artículo 31.1, a de los presentes Estatutos.

ARTICULO 23.- Por acuerdo de la Asamblea General podrán formar parte de la misma con derecho a voz y voto tres clubes o equipos representantes de la totalidad de clubes y equipos participantes en el "Trofeo Boscos". Dichos representantes serán elegidos por la Asamblea de Participantes y tendrán la condición de socios de carácter temporal de acuerdo con los siguientes períodos:

- ✓ Tres años a contar desde la elección para el club o equipo que obtenga el mayor número de votos.
- ✓ Dos años a contar desde la elección para el club o equipo que resulte elegido en segundo lugar de acuerdo con el número de votos obtenido.
- ✓ Un año a contar desde la elección para los clubes o equipos que obtengan el menor número de votos.

Una vez que venzan los plazos indicados y cesen en sus cargos de representación los clubes o socios que resultaren elegidos, la Asamblea de Participantes podrá celebrar sucesivas elecciones para su reelección, bien entendido que cada club o equipo será elegido como socio temporal por el mismo período que lo hubiese sido el saliente.

ARTICULO 24.- Son funciones de la Asamblea General:

- a.- Aprobación y/o modificación de los Estatutos.
- b.- Aprobar y en su caso modificar los Reglamentos y bases del Ente "Trofeo Boscos".
- c.- Aprobar las bases por las que se regirán todas las competiciones organizadas por el "Trofeo Boscos", creando los comités necesarios para cuidar del buen funcionamiento de las competiciones.
- d.- Aprobar el Presupuesto anual del "Trofeo Boscos" y aquellas medidas de tipo económico que garanticen el buen funcionamiento del mismo.
- e.- Aprobar los balances, estado de cuentas y memorias que deban formalizarse en cumplimiento de la normativa vigente.
- f.- Estudiar y resolver las proposiciones que presente el Comité Permanente o los propios miembros de la Asamblea, siempre que representen como mínimo el 10% de los socios y sean presentadas con una antelación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Asamblea.
- g.- Decidir cuestiones que no siendo competencia de otros órganos estén dentro del orden del día de la Asamblea.
- h.- Elegir al Presidente del "Trofeo Boscos" y ejercer la moción de censura al mismo, conforme se establece en los Estatutos.

- i.- Admitir, separar y sancionar socios, de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

ARTICULO 25.- La Asamblea General podrá reunirse con carácter ordinario o extraordinario.

ARTICULO 26.- Para constituir válidamente la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de sus miembros presentes.

No obstante, quedará válidamente constituida la Asamblea, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos en la convocatoria, si concurren todos los miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 27.- La Asamblea General ordinaria será convocada una vez al año para discutir y aprobar, en su caso, el programa de actividades, las cuentas y liquidación del ejercicio anterior, la memoria de actividades del mismo y el presupuesto del siguiente ejercicio.

Dicha reunión podrá tratar también cualesquiera otros asuntos, salvo los señalados en el artículo 30, que requieren reunión extraordinaria.

ARTICULO 28.- Los acuerdos de la Asamblea General ordinaria se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados.

ARTICULO 29.- Cualquier otra reunión de la Asamblea General tendrá carácter extraordinario.

ARTICULO 30.-

1. Deberá convocarse a la Asamblea General extraordinaria para adoptar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

- a.- Modificación de los Estatutos.
- b.- Convocatoria de elecciones a Presidente y a la Junta Directiva.
- c.- Tomar dinero a préstamo.
- d.- Emitir títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.
- e.- Gravar y enajenar bienes inmuebles.
- f.- Discutir y votar mociones de censura.
- g.- Disolver el Ente de promoción deportiva.

2. También se convocará Asamblea General extraordinaria cuando lo estime oportuno el Presidente o el Comité Permanente, o cuando lo solicite al menos el diez por ciento de los socios con derecho a voto y en número no

inferior a tres socios. En este último caso, la solicitud deberá presentarse por escrito, debiendo quedar acreditadas las firmas de los solicitantes. Los asuntos propuestos para su debate y votación se incluirán necesariamente en el orden del día y la Asamblea deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes. Transcurrido dicho plazo, sin que la Asamblea sea convocada por el Presidente, podrá serlo por el colectivo solicitante, con los requisitos de porcentajes y número mínimo de socios previstos en el presente apartado.

ARTICULO 31.-

1. Se adoptarán por mayoría de dos tercios del número total de miembros presentes o representados en la Asamblea General, los acuerdos relativos a los siguientes temas:

- a.- Modificación de los Estatutos.
- b.- La toma de dinero a préstamo.
- c.- La emisión de títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
- d.- El gravamen y enajenación de bienes inmuebles.

2. El Reglamento Interno será aprobado, en su caso, por la mayoría absoluta del número de miembros presentes o representados en la Asamblea General.

3. Las mociones de censura y la disolución del Ente "Trofeo Boscos" sólo podrán ser aprobadas por los dos tercios del número de miembros presentes o representados en la Asamblea General y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea.

4. Los demás asuntos se aprobarán por mayoría simple del número de miembros presentes o representados en la Asamblea General.

ARTICULO 32.- La convocatoria de la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, corresponderá con carácter general al Presidente o al Comité Permanente, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2 del artículo 30.

Deberá comunicarse a los socios de forma escrita con al menos siete días de antelación, salvo casos de urgencia, en los que el plazo será de tres días, y se hará pública, con mayor o igual antelación, en el tablón de anuncios del "Trofeo Boscos". La comunicación incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha u hora de celebración de la Asamblea, así como la referencia de los asuntos a tratar si tienen carácter extraordinario.

ARTICULO 33.- Las votaciones de las Asambleas serán a mano alzada o de viva voz. Será secreta cuando lo soliciten la tercera parte de los miembros asistentes.

SECCION 2ª.- DEL COMITE PERMANENTE

ARTICULO 34.- El Comité Permanente es el órgano colegiado de gestión económica y administrativa del Ente "Trofeo Boscos". Serán miembros del mismo el Presidente, el o los Vicepresidentes que existan en cada momento, el Coordinador, el Presidente Comité de Competición, el Presidente del Comité de Apelación, un representante del Colectivo de Arbitros, el Tesorero y un representante de los equipos o clubes participantes.

ARTICULO 35.- El representante de los equipos o clubes participantes será elegido por la Asamblea de Participantes por un período de tres años. Una vez que venza dicho plazo, cesará en su cargo de representación debiendo proceder la Asamblea de Participantes a celebrar sucesivas elecciones para elegir nuevo representante.

ARTICULO 36.- El Presidente podrá designar, previa consulta al Comité Permanente, el o los vicepresidentes que estime oportunos, pudiendo designar además los cargos que considere convenientes para el adecuado ejercicio de sus funciones. Podrá, asimismo, designar o contratar asesores técnicos y/o jurídicos, así como contratar personal laboral.

ARTICULO 37.- Las facultades del Comité Permanente son las propias de gestión y administración del "Trofeo Boscos", entre las que se pueden enumerar las siguientes:

- a.- Ejecutar lo acordado en la Asamblea General.
- b.- Admitir, sancionar y separar participantes, de acuerdo con lo dispuesto en estos Estatutos y en el Reglamento Interno que, en su caso se apruebe.
- c.- Previa delegación por la Asamblea General, elaborar normas generales que deberán ser ratificadas por ella en la primera reunión que celebre.
- d.- Realizar y otorgar cuantas escrituras públicas y contratos privados sean necesarios a fin de llevar a cabo las actividades del "Trofeo Boscos", con los pactos , cláusulas y condiciones que tengan a bien establecer, así como suscribir pólizas de seguros y proceder a la contratación de personal laboral y asesor. Estos acuerdos deberán ser ratificados por la Asamblea General.
- e.- Nombrar las personas que hayan de presidir y dirigir las distintas comisiones que se creen, así como crear y organizar actividades sociales.
- f.- Encargar proyectos y ejecuciones de obras que estimen necesarias para la creación, mejora y conservación de las instalaciones del "Trofeo Boscos".
- g.- Formular inventario y balance del ejercicio, así como redactar la memoria anual del "Trofeo Boscos" y, en general, aplicar todas las medidas culturales, deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las diferentes secciones sociales.
- h.- Reconocer deudas y obligaciones.

i.- Solicitar subvenciones de organismos oficiales, autorizados, privados y personas físicas o jurídicas.

j.- Cuantas otras facultades y funciones estén en relación con el "Trofeo Boscos", sus fines y su adopción sea necesaria para la buena marcha del mismo.

ARTICULO 38.- La convocatoria de las sesiones del Comité Permanente corresponderá al Presidente y la cursará el Coordinador, y deberá ser comunicada a los componentes de la Junta con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, salvo casos de urgencia.

La comunicación será verbal o escrita e incluirá, como mínimo, la indicación del lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, acompañada del orden del día y de cuanta documentación sea necesaria para adoptar los acuerdos.

ARTICULO 39.- El Comité quedará válidamente constituido cuando concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando concurren el Presidente, o quien le sustituya, y otro de sus miembros, al menos.

Quedará, no obstante, válidamente constituido el Comité, aunque no se hayan cumplido los requisitos establecidos para la convocatoria, si concurren todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad.

ARTICULO 40.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. La votación, si la hubiere, será a mano alzada o de viva voz. No obstante, el Presidente, atendiendo al carácter y circunstancias del asunto tratado, podrá decidir la realización de la votación de forma secreta.

ARTICULO 41.-

1. El Comité Permanente o uno o varios de sus miembros podrán ser revocados por una moción de censura. La moción de censura deberá estar avalada por el diez por ciento de los miembros del Comité.

2. La moción de censura incluirá la propuesta de elección de uno o varios de los miembros censurados del Comité Permanente o del Comité Permanente en bloque, que quedarán automáticamente proclamados como electos en caso de resultar aprobada.

El mandato del nuevo Comité Permanente o de sus nuevos miembros, sólo podrá prolongarse hasta el final del período de mandato que hubiera correspondido a los miembros o al Comité Permanente destituido.

3. Para la aprobación de una moción de censura se necesitará el voto favorable de la mayoría de dos tercios de los socios con derecho a voto o sus representantes.

4. Si la moción fuese rechazada, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta transcurridos dieciocho meses desde la fecha de votación de la anterior.

ARTICULO 42.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, en el supuesto de cese individual de uno o más miembros del Comité Permanente por causa distinta de la moción de censura, serán sustituidos por acuerdo del propio Comité que deberá adoptarse por mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y por mayoría simple de los miembros presentes en segunda convocatoria. Si el Comité Permanente no cumpliera con este cometido en el plazo de un mes desde el cese de uno o varios de sus miembros, será el Presidente del "Trofeo Boscos" el facultado para sustituirlos.

El Comité Permanente podrá continuar, en todo caso, en el ejercicio de sus funciones en tanto conserve al menos la mitad de sus componentes, salvo que la Asamblea General decida lo contrario.

ARTICULO 43.- En el supuesto de los dos artículos anteriores, los nuevos miembros elegidos o sustituidos deberán tener la misma condición que los censurados o cesados voluntariamente, ya se trate de representantes de los socios, equipos participantes, del colectivo de árbitros, de los distintos asesores técnicos o jurídicos, etc.

SECCION 3ª.- DEL PRESIDENTE

ARTICULO 44.- El Presidente es el máximo órgano ejecutivo del Ente "Trofeo Boscos", ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos superiores de gobierno y administración y ejecuta los acuerdos de los mismos.

ARTICULO 45.- El Presidente, que deberá ser mayor de edad, será elegido cada cuatro años mediante sufragio universal, libre, directo y secreto de los miembros de la Asamblea General, de acuerdo con la asignación de representantes establecida en el artículo 22 de los Estatutos.

ARTICULO 46.- Al cargo de Presidente o de miembros del Comité Permanente les serán de aplicación las causas de incompatibilidad previstas en el ordenamiento deportivo y en los Estatutos.

ARTICULO 47.- Corresponden al Presidente las siguientes facultades:

- a.- Ostentar la representación legal del Ente "Trofeo Boscos".
- b.- Convocar y presidir el Comité Permanente y la Asamblea General, dirigiendo los debates de uno y otra y levantando sus sesiones, decidiendo con voto de calidad en caso de empate y ejecutando los acuerdos adoptados por los citados órganos.
- c.- Otorgar poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes, previa aprobación del Comité Permanente.
- d.- Proponer el plan de actividades del "Trofeo Boscos" al Comité Permanente, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- e.- Ordenar los pagos acordados válidamente, autorizando con su firma o de la persona en quien delegue y la del tesorero u otro directivo expresamente autorizado por el Comité, dichos pagos.
- f.- Autorizar con su firma la toma de dinero a préstamo, la compra, enajenación o gravamen de bienes del "Trofeo Boscos", una vez cumplidos los requisitos que para llevarlos a cabo se exigen en los Estatutos.
- g.- Autorizar con su firma toda clase de documentos públicos o privados.
- h.- Aquellas otras que le confiera la legislación deportiva y los presentes Estatutos.

ARTICULO 48.- El Presidente será sustituido en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, o en el supuesto de cese por causa distinta a la moción de censura, en primer lugar por el Vicepresidente, si lo hubiere o por un miembro del Comité Permanente designado por éste al efecto y en defecto de ambos por el miembro de más edad de dicho Comité.

ARTICULO 49.- El Presidente cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a.- Cumplimiento de su mandato.
- b.- Por incapacidad física o mental que le impida el desarrollo de su cometido.
- c.- Por el ejercicio de actividades incompatibles con su cargo.
- d.- Condena por sentencia judicial firme por comisión de delitos en el ejercicio de su cargo.
- e.- Moción de censura.
- f.- Dimisión, presentada a la Asamblea General y aceptada por la misma.
- g.- Fallecimiento.

ARTICULO 50.- Los requisitos para la presentación y aprobación de la moción de censura se regulará conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de los Estatutos.

ARTICULO 51.- El Vicepresidente sustituye al Presidente en los casos de ausencia y enfermedad. Cuando la presidencia se encuentra vacante será el Presidente en funciones del "Trofeo Boscos".

El Presidente podrá delegar en él, previo conocimiento del Comité Permanente, determinadas funciones que le sean propias.

CAPITULO II.- ORGANOS DE ADMINISTRACION

SECCION 1ª.- DE LA SECRETARIA GENERAL

ARTICULO 52.- La Secretaría General es un órgano técnico de gestión y de ejecución de las tareas administrativas del Ente "Trofeo Boscos". Al frente de la misma estará un Coordinador designado por el Presidente, previa consulta a la Asamblea General.

Contará con retribución pactada con la Asamblea General y ostentará también la secretaría en los órganos de representación y gobierno del "Trofeo Boscos", Asamblea General, Comité Permanente, Comités, etc. Facilitará toda la información pertinente y levantará las actas de las reuniones. Actuará con voz pero sin voto, excepto en el Comité Permanente, y en caso de ausencia será sustituido por la persona que designe el Presidente.

ARTICULO 53.- Sin perjuicio de las funciones que expresamente se le encomienden por el Presidente, corresponderá al Coordinador:

- a.- Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso de los equipos participantes.
- b.- Coordinar las funciones de los diversos órganos del "Trofeo Boscos".
- c.- Ostentar, por delegación del Presidente, la jefatura del personal dependiente del "Trofeo Boscos".
- d.- Preparar las sesiones de los órganos de representación y gobierno, velando por el cumplimiento de los acuerdos de estos.
- e.- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- f.- Custodiar la documentación oficial del "Trofeo Boscos", expedir certificaciones y llevar los libros de registro y los archivos.
- g.- Preparar la resolución y despacho de los asuntos generales.
- h.- Elaborar la memoria anual del "Trofeo Boscos".
- i.- Levantar las actas de los órganos del "Trofeo Boscos".
- j.- Aquellas otras que reglamentariamente le sean atribuidas.

SECCION 2ª.- DEL TESORERO

ARTICULO 54.- El Tesorero es el órgano personal de gestión económica del "Trofeo Boscos". Será designado por el Presidente, previa consulta a la Asamblea General.

ARTICULO 55.- Son funciones del Tesorero:

- a.- El control contable del "Trofeo Boscos".

- b.- Preparar el anteproyecto de Presupuesto del "Trofeo Boscos" así como el balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos.
- c.- Proponer los cobros y pagos.
- d.- Informar al Comité Permanente de la situación de la entidad en el ámbito propio de su competencia.
- e.- Autorizar con su firma los pagos e ingresos a realizar por el "Trofeo Boscos", junto con la del Presidente y la gestión de toda clase de documentos bancarios.
- f.- Aquellas otras que reglamentariamente le sean atribuidas.

CAPITULO III.- ORGANOS JURISDICCIONALES

SECCION 1ª.- DEL COMITE DE COMPETICION

ARTICULO 56.- El Comité de Competición es un órgano jurisdiccional del Ente "Trofeo Boscos", que disfrutará de plena autonomía e independencia respecto al resto de los órganos del "Trofeo Boscos".

ARTICULO 57.- El Comité de Competición estará presidido por la persona que elija el Presidente previa consulta vinculante a la Asamblea General. La duración del cargo será de cuatro años. Estará compuesto por un mínimo de tres personas y un máximo de diez, nombradas por el Comité Permanente a propuesta del propio Presidente del Comité de Competición, debiendo existir representación de los equipos participantes, la cual será elegida por la Asamblea General de Participantes.

Sus miembros serán designados por los períodos que establezca el Comité Permanente con carácter inamovible durante dichos períodos y deberán reunir conocimientos jurídicos y deportivos adecuados y gozar de reconocida imparcialidad.

El Presidente del Comité de Competición elegirá entre los miembros del mismo un Vicepresidente.

La secretaría del Comité la ostentará el Coordinador, quien podrá nombrar a otra persona que le sustituya en dichas funciones.

ARTICULO 58.- Asistirá de modo permanente al Comité de Competición, con voz y voto, un miembro del Colectivo de Arbitros que actuará de asesor del Comité. En todo caso, el Presidente del Comité de Competición podrá requerir el asesoramiento de otros técnicos con carácter circunstancial o permanente.

ARTICULO 59.- Son competencias del Comité de Competición:

a.- Conocer y sancionar las infracciones que se cometan en los encuentros y competiciones que organice el "Trofeo Boscos", según el acta arbitral y los informes que obren en poder del Comité.

b.- Resolver en primera instancia las reclamaciones que presenten los equipos participantes en el tiempo y conductos reglamentarios sobre los partidos y competiciones que organice el "Trofeo Boscos".

c.- Conocer las cuestiones disciplinarias en que puedan incurrir las personas o entidades sometidas a la potestad disciplinaria del "Trofeo Boscos".

d.- Emitir los informes y dictámenes que le sean solicitados por el Comité Permanente.

ARTICULO 60.- El Comité de Competición podrá designar informadores y observadores, sean o no miembros del mismo, en aquellos casos que lo considere oportuno. Podrá interesar igualmente la información y comparecencia de cualquier persona física o jurídica que estime conveniente, gozando de plena libertad para valorar las pruebas presentadas, los antecedentes e informes.

ARTICULO 61.- El Comité de Competición quedará válidamente constituido con la presencia del Presidente del mismo o persona en quien delegue y dos vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

ARTICULO 62.- Los miembros del Comité de Competición están obligados a asistir a todas sus reuniones, dando lugar a su cese la inasistencia injustificada y reiterada a las mismas, a juicio del Comité Permanente.

Las reuniones del Comité se celebrarán en un día de la semana, coincidiendo siempre el mismo día semanal, aunque se podrá reunir más de una vez semanal si fuera necesario.

SECCION 2ª.- DEL COMITE DE APELACION

ARTICULO 63.- El Comité de Apelación es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y fallar los recursos presentados, en tiempo y forma reglamentarios, contra los acuerdos del Comité de Competición, en materia de competiciones y competencias a que se refiere el artículo 59 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 64.- El Comité de Apelación estará presidido por la persona que elija el Presidente previa consulta vinculante a la Asamblea General. La duración en el cargo será de cuatro años. Deberá poseer los conocimientos suficientes en materia jurídica y deportiva y gozar de reconocida imparcialidad. El Presidente podrá proponer al Comité Permanente la composición de dicho comité para su aprobación por el mismo.

ARTICULO 65.- El Comité de Apelación podrá requerir para el ejercicio de sus funciones, con carácter circunstancial o permanente, el asesoramiento de técnicos.

ARTICULO 66.- El Comité de Apelación podrá tener, además, un Secretario nombrado por el Coordinador del "Trofeo Boscos", que levantará acta, dará traslado de los acuerdos y, en general, llevará a cabo la organización administrativa del mismo, conforme a las instrucciones de su Presidente. Tendrá voz pero no voto en las sesiones del Comité. Si no existiera Secretario, estas funciones serán ejercidas directamente por el Coordinador del Trofeo Boscos.

ARTICULO 67.- El Comité de Apelación gozará de plena libertad en la apreciación y valoración de pruebas, antecedentes e informes. En la tramitación de los recursos de su competencia no se admitirán ni practicarán otras pruebas que aquellas que habiendo sido propuestas en primera instancia en tiempo y forma, no hubieran sido admitidas indebidamente o no hubieran podido ser practicadas.

ARTICULO 68.- El Comité de Apelación quedará válidamente constituido con la presencia del Presidente del mismo o persona en quien delegue y dos vocales, si tiene carácter colectivo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

El Comité, para su buen funcionamiento, podrá establecer las normas que considere oportunas, siempre que cuente con la aprobación del Comité Permanente.

ARTICULO 69.- Los miembros del Comité de Apelación están obligados a la asistencia a todas sus reuniones, dando lugar a su cese la inasistencia injustificada y reiterada, a juicio del Comité Permanente.

Las reuniones del Comité de Apelación se celebrarán siempre que sean necesarias, no teniendo periodicidad establecida.

ARTICULO 70.- Los miembros de los Comités de Competición y Apelación del Ente "Trofeo Boscos", podrán ser cesados de sus cargos mediante expediente disciplinario incoado por el Comité Permanente del "Trofeo Boscos".

CAPITULO IV.- DEL COLECTIVO DE ARBITROS

ARTICULO 71.- El Colectivo de Arbitros del Ente "Trofeo Boscos" es el órgano técnico dependiente del mismo, que tiene a su cargo la organización y dirección de las actividades arbitrales en las competiciones que organice el "Trofeo Boscos".

ARTICULO 72.- El Colectivo de Árbitros contará con un Coordinador designado por el Comité Permanente a propuesta del propio Colectivo de Árbitros, así como con un Vocal elegido por el conjunto de los árbitros que integran el Colectivo. En estas elecciones podrán participar aquellos integrantes del Colectivo que cuenten con al menos un año de antigüedad en el mismo. La elección se hará mediante sufragio libre, igual y secreto, debiendo ser ratificada por el Comité Permanente del Trofeo Boscos.

ARTICULO 73.- La duración del mandato será de tres años, no pudiendo ser reelegido por más de dos períodos consecutivos.

ARTICULO 74.- El Coordinador del Colectivo de Arbitros cesará en sus funciones por los motivos enumerados en el artículo 49 de estos Estatutos o por expediente disciplinario instruido al efecto por el Comité Permanente en el marco de la normativa vigente.

ARTICULO 75.- Son árbitros las personas naturales provistas de licencia expedida por el "Trofeo Boscos" que se encargan de dirigir los encuentros, haciendo cumplir las normas de juego, constituyendo la máxima autoridad en el terreno de juego.

ARTICULO 76.- Los árbitros estarán sujetos en el orden técnico y organizativo a la disciplina del "Trofeo Boscos" y al Colectivo de Arbitros que se forme, debiendo aceptar, en todo caso, las designaciones para partidos que se les hagan.

ARTICULO 77.- Los árbitros tienen derecho a:

a.- Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación del "Trofeo Boscos" en la forma prevista en los presentes Estatutos.

b.- A la atención deportivo-técnica por parte del "Trofeo Boscos", el cual organizará cursos y

charlas formativas.

Igualmente tendrán derecho a la atención médica-deportiva existente en cada momento en la participación.

c.- Aquellas otras que se deriven de las normas estatutarias o en su caso de las disposiciones legales que les sean de aplicación.

CAPITULO V.- DE LOS PARTICIPANTES

ARTICULO 78.- Los equipos y/o entidades que deseen participar en las competiciones que organice el "Trofeo Boscos" deberán inscribirse de acuerdo con las normas que en cada momento dicte el Comité Permanente.

ARTICULO 79.- Todos los participantes serán tratados sin discriminación por razón de sexo, religión, ideología o cualquier otra condición personal o social.

ARTICULO 80.- Los participantes quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Reglamento disciplinario, normativa disciplinaria deportiva y a todas las disposiciones que pudieran dictar los diferentes órganos del "Trofeo Boscos".

ARTICULO 81.- Los participantes tendrán derecho a:

a.- Usar y disfrutar de las instalaciones sociales de acuerdo con las condiciones que se establezcan al efecto.

b.- Realizar sugerencias y presentar quejas ante el Comité Permanente y Asamblea General.

c.- Impugnar los acuerdos y actuaciones que sean contrarias a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, en la forma prevista en la Ley de Enjuiciamiento civil.

d.- Exigir que la actuación del "Trofeo Boscos" se ajuste al Decreto Foral 190/1992, de 19 de mayo, por el que se regulan las Asociaciones Deportivas de la Comunidad Foral de Navarra, y a los presentes Estatutos.

e.- Ser oídos en el caso de que se les instruya expediente sancionador, bien por infracción de las normas del "Trofeo Boscos" o deportivas.

f.- Elegir y revocar a los órganos directivos del "Trofeo Boscos" en los términos señalados en los presentes Estatutos.

g.- Ser informados de la gestión realizada por el Comité Permanente y de la marcha económica del "Trofeo Boscos".

h.- Ser elector y elegible para los órganos de gobierno y representación en los términos fijados en los presentes Estatutos.

i.- A la atención médico-deportiva existente en cada momento de la competición.

ARTICULO 82. - Los equipos participantes se reunirán en Asamblea General de Participantes cada vez que esta sea convocada por el Comité Permanente, teniendo la obligación de acudir, por representación, a cuantas sesiones celebre dicha Asamblea.

CAPITULO VI.- DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 83.- De todas las reuniones de las Asambleas Generales y los Comités Permanentes del "Trofeo Boscos" se levantará acta por el Coordinador, con indicación de los asistentes, los asuntos tratados, el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios al acuerdo adoptado, así como cualquier otra circunstancia que se considere de interés.

ARTICULO 84.- Los acuerdos de los órganos colegiados del "Trofeo Boscos" se adoptarán por mayoría simple de miembros presentes, salvo en los supuestos en que disposiciones legales o estatutarias prevean mayorías cualificadas. Los votos contrarios al acuerdo adoptado y las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades legales que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

TITULO IV.- REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 85.- En caso de cese del Presidente, salvo en el supuesto de moción de censura, el Comité Permanente existente se constituirá en Comisión Gestora o designará una Comisión Gestora compuesta por al menos tres socios. La Comisión Gestora procederá a convocar en un plazo de quince días hábiles elecciones para el nombramiento de un nuevo Presidente y, en su caso, de un nuevo Comité Permanente.

ARTICULO 86.- Son actos del proceso electoral:

- a.- La aceptación y publicación de las candidaturas presentadas.
- b.- La votación por los socios con derecho a voto.
- c.- La proclamación del Presidente y, en su caso, del Comité Permanente electos.
- d.- La resolución de las reclamaciones y peticiones que se presenten, sin perjuicio de su planteamiento ante la Jurisdicción ordinaria.

ARTICULO 87.- El plazo de presentación de candidaturas será de una semana.

ARTICULO 88.- Será admitido el voto por correo, siempre que en el sobre conste, al menos, el remitente y, en el contenido del mismo, el sentido del voto, la firma autógrafa del votante y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 89.- La Mesa electoral, o el órgano unipersonal o colegiado que haga sus veces en virtud de lo dispuesto en el Reglamento Electoral que se apruebe o por la Comisión Gestora en defecto de éste, velará por el correcto desarrollo de las votaciones, comprobará la condición de socio con derecho a voto de quienes pretendan emitir sufragio, y efectuará el recuento de los votos, todo ello bajo la supervisión de los interventores de las candidaturas presentadas.

ARTICULO 90.- La Asamblea General podrá, si así lo decide, designar un órgano unipersonal, denominado Responsable electoral, o un órgano colegiado, denominado Junta electoral, para llevar a cabo los actos a los que se refiere el artículo 86, así como, en su caso, las funciones de Mesa electoral.

En caso de que la Asamblea General no designe en Responsable electoral o una Junta electoral, los actos a que se refiere el artículo 86 y las funciones de Mesa electoral corresponderán a los órganos que se determinen en los Estatutos o, en defecto de previsión estatutaria, a la Comisión Gestora.

ARTICULO 91.- Se proclamará como electo al candidato que obtenga el mayor número de votos para el puesto de que se trate, salvo que se requiera una mayoría cualificada por previsión legal o estatutaria.

Si se trata de órganos colegiados, serán proclamados los candidatos más votados hasta completar el número de puestos vacantes, salvo que se presenten candidaturas por el sistema de listas cerradas, en cuyo caso los Estatutos deberán determinar el sistema electoral adecuado.

ARTICULO 92.- En el supuesto de que no se presente ninguna candidatura, el Presidente y, en su caso el Comité Permanente, serán elegidos por sorteo entre los socios con derecho a voto. Los elegidos por este procedimiento estarán obligados a desempeñar sus cargos, salvo causa justificada que lo impida.

ARTICULO 93.- En el supuesto de que exista una única candidatura, será proclamada sin necesidad de votación alguna.

TITULO V.- REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 94.- Los actos contrarios a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interior en su caso, y demás normativa social, y que están adecuadamente tipificados podrán ser castigados con una sanción adecuada a la gravedad del hecho cometido. Nadie será castigado dos veces, cualquiera que sea la entidad que sancione, por la comisión del mismo hecho.

ARTICULO 95.- Las infracciones y responsabilidades al margen de la potestad disciplinaria deportiva se regirán por el Derecho común.

ARTICULO 96.- Las infracciones a las reglas de juego o competición cometidas por los socios, afiliados, deportistas, técnicos y participantes en general podrán ser sancionadas de acuerdo con la normativa general del "Trofeo Boscos" y con el resto del ordenamiento deportivo.

A los efectos de este artículo se consideran infracciones de las reglas de juego o competición las acciones u omisiones previamente tipificadas en una norma que impidan o perturben, durante el curso de aquellas el normal desarrollo de la actividad competitiva o menoscaben el desarrollo de las relaciones deportivas.

ARTICULO 97.- En materia de disciplina deportiva se estará con carácter general a lo dispuesto en la normativa aprobada por la Asamblea General y subsidiariamente a lo dispuesto en la normativa de la Comunidad Foral y, en su caso en la estatal.

ARTICULO 98.- El régimen disciplinario del "Trofeo Boscos" se ejerce a través de sus órganos jurisdiccionales señalados en los presentes Estatutos. Corresponderá el conocimiento y fallo de las faltas deportivas al Comité de Competición.

ARTICULO 99.- Las resoluciones del Comité de Competición serán recurribles ante el Comité de Apelación en el plazo de CUATRO DIAS hábiles a contar desde la notificación del fallo mediante el procedimiento previsto en el correspondiente reglamento disciplinario.

ARTICULO 100.- Las infracciones serán tipificadas en leves, graves o muy graves, de acuerdo con su importancia, trascendencia o repercusión.

ARTICULO 101.- Las faltas leves serán sancionadas con amonestación verbal, suspensión de derechos sociales de 30 a 90 días o prohibición de estar, usar y disfrutar de las instalaciones del "Trofeo Boscos" por igual plazo.

ARTICULO 102.- Las faltas graves serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión de derechos sociales de 90 días a un año o prohibición de estar, usar y disfrutar de las instalaciones del "Trofeo Boscos" por igual plazo.

ARTICULO 103.- Las faltas muy graves serán sancionadas con suspensión de derechos sociales de uno a tres años, pérdida de la condición de socio o participante, pudiendo decretarse que sea sin posibilidad de reingreso.

ARTICULO 104.- Los infractores serán sancionados teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, su grado de culpabilidad, su intencionalidad, la repercusión del hecho cometido, la reiteración o reincidencia del infractor y la concurrencia de otras agravantes o atenuantes en el hecho.

ARTICULO 105.- Con independencia de su grado de culpabilidad o de la gravedad de la infracción, el infractor deberá reparar todos los daños causados.

ARTICULO 106.- La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue:

- a.- Por el cumplimiento de la sanción.
- b.- Por la prescripción de las faltas.
- c.- Por la prescripción de las sanciones.
- d.- Por la muerte del inculpado.
- e.- Por levantamiento de la sanción.

ARTICULO 107.- Las faltas leves prescriben al mes, las graves al año, y las muy graves a los tres años de su comisión.

La prescripción se interrumpe en el momento en que se acuerde la iniciación del procedimiento, para lo cual la resolución que lo acuerde quedará debidamente registrada, volviendo a transcurrir el plazo si el expediente permaneciese paralizado durante más de dos meses.

ARTICULO 108.- Las sanciones impuestas prescriben al mes, al año o a los tres años de su imposición, según se trate de faltas leves, graves o muy graves.

ARTICULO 109.- En el momento en que se tenga noticia de la comisión de un hecho que pueda conceptuarse como falta leve, el Comité Permanente resolverá de inmediato, previa audiencia al interesado.

ARTICULO 110.- Cuando el hecho cometido pueda ser conceptuado como falta grave o muy grave, el Comité Permanente adoptará el acuerdo de iniciar un expediente con el fin de clarificar los hechos y depurar responsabilidades, cuya instrucción se encomendará a un socio de número.

Concluida la instrucción, el Comité Permanente adoptará el acuerdo pertinente, previa audiencia al interesado, de conformidad con lo que se desprenda del expediente. Dicho acuerdo será notificado por escrito al interesado. Si dicho acuerdo impusiera una sanción, ésta comenzará a cumplirse a partir del día siguiente al de la notificación, salvo que se dispusiese otra cosa.

ARTICULO 111.- Las sanciones impuestas por el Comité Permanente podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que resolverá sobre las mismas en la primera reunión que celebre, tanto ordinaria como extraordinaria.

TITULO VI.- REGIMEN DOCUMENTAL

ARTICULO 112.- Integrarán el régimen documental y contable del "Trofeo Boscos" los siguientes libros o soporte informático que le sustituya:

a.- El libro del registro de socios, en el que constarán sus nombres y apellidos, el número de Documento Nacional de Identidad y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en el "Trofeo Boscos", especificando las fechas de las tomas de posesión y los ceses de los cargos aludidos.

b.- Los libros de actas, en los que se transcribirán las que se levanten de las reuniones de la Asamblea General y el Comité Permanente. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del órgano colegiado de que se trate.

c.- Los libros de contabilidad, en los que figurarán la relación del patrimonio y la de los derechos y obligaciones e ingresos y gastos del "Trofeo Boscos", y se precisará la procedencia de aquéllos y la inversión o destino de éstos.

d.- Los libros siguientes:

- * Libro registro de equipos participantes.
- * Libro de actas de los Comités de Competición y Apelación.
- * Libros registro de entrada y salida de documentos.

TITULO VII.- REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 113.- El Ente "Trofeo Boscos" se regirá por un sistema de presupuesto y patrimonio propios.

El año económico se iniciará el 1 de enero de cada año, finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 114.- Los recursos económicos del "Trofeo Boscos" serán los siguientes:

- a.- Las cuotas de inscripción que señale la Asamblea General.
- b.- Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c.- Otras aportaciones de los socios que acuerde la Asamblea General.
- d.- Los productos de los bienes y derechos que les correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e.- Los ingresos que obtengan mediante actividades lícitas que acuerde realizar el Comité Permanente dentro de los fines estatutarios.
- f.- El importe de las sanciones y multas que provengan de las competencias en materia disciplinaria del "Trofeo Boscos".
- g.- Los bienes que por cualquier concepto, se produzcan en actos y competiciones que se organicen.
- h.- Los recursos obtenidos de la renta de bienes propios.
- i.- Los intereses de cuentas bancarias.
- j.- Los créditos o préstamos que pudieren otorgársele.
- k.- Cualesquiera otras que pudiera obtener de conformidad con la legalidad vigente.

ARTICULO 115.- Las cantidades disponibles deberán depositarse en entidades bancarias o de ahorro a nombre del "Trofeo Boscos", en donde quedarán registradas cuatro firmas, las cuales podrán pertenecer al Presidente, Secretario, Tesorero u otras personas a designar, con el fin de poder disponer de las cantidades mencionadas. Serán necesarias dos de estas firmas para la realización de operaciones bancarias.

ARTICULO 116.- El presupuesto se elaborará anualmente, correspondiendo su aprobación a la Asamblea General y al Comité Permanente la formulación del proyecto del mismo, que podrá ser aprobado, rechazado o enmendado por la Asamblea General.

ARTICULO 117.- El Comité Permanente presentará a la Asamblea General la liquidación y el balance correspondiente al ejercicio anterior para su aprobación por la misma.

ARTICULO 118.- El "Trofeo Boscos" aplicará sus recursos al cumplimiento de sus fines, de acuerdo con lo

establecido en los Estatutos. Sólo podrán destinar sus bienes a fines educativos, sociales, industriales, comerciales, profesionales, de servicios o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles beneficios se apliquen íntegramente a la consecución de su objeto social y sin que, en ningún caso, puedan repartirse beneficios entre los socios.

TITULO VIII.

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O PARTE

ALÍCUOTA PATRIMONIAL

ARTICULO 119.- El "Trofeo Boscos" podrá emitir títulos de deuda o parte alícuota patrimonial. Los títulos serán nominativos.

ARTICULO 120.- Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el "Trofeo Boscos", en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

En todos los títulos de deuda sólo constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y el plazo de amortización.

ARTICULO 121.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho especial alguno, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

ARTICULO 122.- Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

TITULO IX.
GRAVAMEN Y ENAJENACION DE BIENES
INMUEBLES Y DE LA TOMA DE DINERO A
PRESTAMO

ARTICULO 123.- El "Trofeo Boscos" podrá gravar o enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a.- Que sean acordadas tales operaciones con mayoría de dos tercios en Asamblea General extraordinaria.
- b.- Que con las mismas no se comprometa de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad deportiva que constituya su objeto social.

ARTICULO 124.- Para la justificación del cumplimiento del requisito del apartado b) del artículo anterior, se podrá exigir, siempre que lo solicite como mínimo el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea, el oportuno dictamen económico actuarial o auditoría externa.

TITULO X.
DE LA DISOLUCION DEL "TROFEO BOSCOS"

ARTICULO 125.- El "Trofeo Boscos" se disolverá por voluntad de los socios, por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia judicial. En el primero de los tres casos será necesario el acuerdo adoptado en Asamblea General extraordinaria, con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes o representados en la misma y siempre que los votos favorables supongan al menos la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Asamblea General.

ARTICULO 126.- En caso de disolución acordada por la Asamblea General, esta misma nombrará una comisión liquidadora compuesta por cinco miembros, que se hará cargo de los fondos que existan, para que una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier actividad legalmente constituida que se dedique a fines deportivos o educativos.

TITULO XI.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 127.- La iniciativa para la reforma de los Estatutos corresponde al Presidente y Comité Permanente o a la Asamblea General. El proyecto de reforma deberá presentarse por escrito y deberá ser aprobado por la Asamblea General Extraordinaria prevista en los presentes Estatutos.

No se podrá iniciar proceso de reforma de los Estatutos, en caso en encontrarse en período electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.-

1.- Las referencias que aparecen en los diferentes artículos de estos estatutos al Decreto Foral 190/1992, de 19 de mayo, se entenderán referidas al Decreto Foral 80/2003, de 14 de abril, que regula las Entidades Deportivas de Navarra y el Registro de Entidades Deportivas de Navarra.

2.- Se incluyen como derechos de los socios, además de los que ya figuran en el texto articulado, los siguientes:

- a) ser informados acerca de la composición de los órganos de la asociación.
- b) a conocer el desarrollo de las actividades, los estatutos y el estado de cuentas.
- c) a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción, todo ello de acuerdo con el régimen disciplinario.

3.- Se incluyen como competencias de la Asamblea General, además de las que ya figuran en el texto articulado, las siguientes:

- a) aprobar la adquisición de inmuebles.
- b) debatir y, en su caso, aprobar, la moción de censura para la destitución del Presidente.

4.- El régimen de responsabilidad del Ente y de sus asociados queda regulado de acuerdo con los siguientes puntos:

- a) Los Entes deportivos responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.
- b) Los asociados no responderán personalmente de las deudas de los Entes deportivos.

- c) Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de los Entes deportivos responderán ante éstas, ante los miembros asociados, y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
- d) Las personas a que se refiere el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, al Ente y asociados.
- e) Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.
- f) La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.